



Sabanalarga, diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00228-00.
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE).
SOLCITANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.
ABSOLVENTE: NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad de admisión de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, contra NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por promovida a través de apoderado judicial por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, contra NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- En el caso *sub-examine*, tenemos que el poder conferido para dar inicio al presente asunto extraprocesal, viene signado por la Representante Legal Suplente de la parte actora; sin demostrar sumariamente la imposibilidad de actuar del Representante legal principal por falta absoluta o temporales, tal como se indica en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la solicitante sociedad, entendiéndose una posible falta de legitimación en causa por activa de la señora CLAUDIA ESTELA MARQUEZ CARREÑO, y una eventual nulidad.
- Por último, omitió presentar simultáneamente con su escrito demandatorio, la correspondiente constancia del envío físico del escrito contentivo de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, a la parte absolvente, señora NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO (Parágrafo 4º del Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020).

Así las cosas, ante tal incongruencia, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado



judicial por LUGOMAR INVERSIONES S.A.S, contra NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO.

NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO

2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería al Dr. EDUARDO PADILLA LOZANO, identificado con la C.C. N° 72.159.242 de Barranquilla (Atl.), y T.P. N° 79.950 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 09 de junio de 2021
Notificado por estado N.º 073

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d4727228c1b120eddec079347d28a4030a03b5ff6f2d3ef46c676234d005100

Documento generado en 09/06/2021 08:59:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>